

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali, 12 de julio del año 2021

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de tres (03) cuadernos con 139, 53 y 316 folios incluyendo 1 CD.

Va al Despacho de la Magistrada Ponente doctora **CARLOS ALBERTO OLIVER GALE**, para lo pertinente.

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: EDITH DEL CARMEN TRIVIÑO DE PATIÑO
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 012-2008-00608-01

Auto N° 537

Santiago de Cali,

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia SL5493-2019 del 10 de diciembre de 2019, mediante la cual resolvió CASAR la Sentencia No. 035 del 13 de febrero de 2015, proferida por esta Sala de decisión laboral del tribunal superior de Cali.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO OLIVER GALE
Magistrado

Firmado Por:

**CARLOS ALBERTO OLIVER GALE
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 005 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3bd5fb043a8d1546474fa1f507869cd6f0d6663e3f98ea023c5f3a7ff39bbab5

Documento generado en 12/07/2021 06:13:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali, 12 de julio del año 2021

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de tres (03) cuadernos con 36, 15 y 78 folios incluyendo 3 CDS.

Va al Despacho de la Magistrada Ponente doctora **CARLOS ALBERTO OLIVER GALE**, para lo pertinente.

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: LUZ IADA TABARES DE ANDRADE
DDO: EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD: 007-2017-00382-01

Auto N° 541

Santiago de Cali,

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia SL700-2021 del 17 de febrero de 2021, mediante la cual resolvió NO CASAR la Sentencia No. 262 del 16 de agosto de 2018, proferida por esta Sala de decisión laboral del tribunal superior de Cali.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALBERTO OLIVER GALE
Magistrado

Firmado Por:

**CARLOS ALBERTO OLIVER GALE
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 005 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef6e32af5b01e44d57c199560674cef37f7e70cac29e85effa131d8b146ca9e8

Documento generado en 12/07/2021 06:13:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali, 12 de julio del año 2021

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de cuatro (04) cuadernos con 69, 17, 402 y 969 folios incluyendo 8 CDS.

Va al Despacho de la Magistrada Ponente doctora **CARLOS ALBERTO OLIVER GALE**, para lo pertinente.

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: JORGE ELIECER HERRERA SERNA
DDO: EMPRESA DE BUSES BLANCO Y NEGRO S.A. Y OTROS
RAD: 014-2014-00329-02

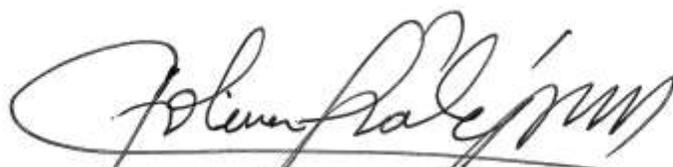
Auto N° 538

Santiago de Cali,

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia SL2005-2021 del 24 de mayo de 2021, mediante la cual resolvió NO CASAR la Sentencia No. 222 del 18 de julio de 2018, proferida por esta Sala de decisión laboral del tribunal superior de Cali.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO OLIVER GALE
Magistrado

Firmado Por:

**CARLOS ALBERTO OLIVER GALE
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 005 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

992f91dddba25982099b41fb3ecd5be23f84a6374024209687dbf601544ee6bf

Documento generado en 12/07/2021 06:13:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali, 12 de julio del año 2021

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de tres (03) cuadernos con 71, 19 y 243 folios incluyendo 6 CDS.

Va al Despacho de la Magistrada Ponente doctora **CARLOS ALBERTO OLIVER GALE**, para lo pertinente.

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: LUIS SERGIO CONCHA CAICEDO
DDO: SALUD TOTAL E.P.S. Y OTROS
RAD: 008-2014-00592-01

Auto N° 543

Santiago de Cali,

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia SL1304-2021 del 12 de abril de 2021, mediante la cual resolvió NO CASAR la Sentencia No. 149 del 22 de mayo de 2018, proferida por esta Sala de decisión laboral del tribunal superior de Cali.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALBERTO OLIVER GALE
Magistrado

Firmado Por:

**CARLOS ALBERTO OLIVER GALE
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 005 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eba21733c0ea53ac3b75dacbd74d7756d21c7213a390f322aeea4915c91fdf0
f**

Documento generado en 12/07/2021 06:13:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali, 12 de julio del año 2021

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de tres (03) cuadernos con 67, 16 y 190 folios incluyendo 3 CDS.

Va al Despacho de la Magistrada Ponente doctora **CARLOS ALBERTO OLIVER GALE**, para lo pertinente.

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: ENIT SHIRLEY LUCUMI CARABALI
DDO: PORVENIR S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD: 016-2015-00672-01

Auto N° 539

Santiago de Cali,

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia SL2004-2021 del 24 de mayo de 2021, mediante la cual resolvió NO CASAR la Sentencia No. 330 del 19 de septiembre de 2017, proferida por esta Sala de decisión laboral del tribunal superior de Cali.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALBERTO OLIVER GALE
Magistrado

Firmado Por:

**CARLOS ALBERTO OLIVER GALE
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 005 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4840f3f3c873072be9a0931354245e817e239c1888076e2c978cae68c3399957

Documento generado en 12/07/2021 06:13:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali, 12 de julio del año 2021

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de tres (03) cuadernos con 72, 19 y 146 folios incluyendo 4 CDS.

Va al Despacho de la Magistrada Ponente doctora **CARLOS ALBERTO OLIVER GALE**, para lo pertinente.

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: FRANCISCO ANTONIO ROJAS OCTAVO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 009-2015-00198-01

Auto N° 542

Santiago de Cali,

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia SL2483-2021 del 8 de junio de 2021, mediante la cual resolvió CASAR la Sentencia No. 358 del 23 de noviembre de 2016, proferida por esta Sala de decisión laboral del tribunal superior de Cali.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALBERTO OLIVER GALE
Magistrado

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO OLIVER GALE
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 005 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

748d537c424d2e23dda6802d6df4eaf283c17aa43a3710d39049233036949f6f

Documento generado en 12/07/2021 06:13:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali, 12 de julio del año 2021

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de tres (03) cuadernos con 69, 27 y 192 folios incluyendo 4 CDS.

Va al Despacho de la Magistrada Ponente doctora **CARLOS ALBERTO OLIVER GALE**, para lo pertinente.

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: SAUL ENRIQUE DURAN ASTUDILLO
DDO: BANCO DE LA REPUBLICA
RAD: 017-2016-00240-01

Auto N° 540

Santiago de Cali,

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia SL1559-2021 del 20 de abril de 2021, mediante la cual resolvió CASAR la Sentencia No. 224 del 18 de julio de 2018, proferida por esta Sala de decisión laboral del tribunal superior de Cali.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO OLIVER GALE
Magistrado

Firmado Por:

**CARLOS ALBERTO OLIVER GALE
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 005 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fc27acc393ebd0ed1da67d85a30735d6df2b7da50c2da17cfbb3088a4a2f25a
0**

Documento generado en 12/07/2021 06:13:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali, 12 de julio del año 2021

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de tres (03) cuadernos con 63, 26 y 490 folios incluyendo 3 CDS.

Va al Despacho de la Magistrada Ponente doctora **CARLOS ALBERTO OLIVER GALE**, para lo pertinente.

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: RUBIELA SOTO HERNÁNDEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 011-2013-00039-01

Auto N° 536

Santiago de Cali,

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia SL1854-2021 del 11 de mayo de 2021, mediante la cual resolvió NO CASAR la Sentencia No. 090 del 13 de abril de 2016, proferida por esta Sala de decisión laboral del tribunal superior de Cali.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO OLIVER GALE
Magistrado

Firmado Por:

**CARLOS ALBERTO OLIVER GALE
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 005 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fdd2d0188e0a85f159e7fa6dc30a7f0a8eedc7d85cff4e959608a03d06799dc3

Documento generado en 12/07/2021 06:13:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali, 12 de julio del año 2021

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de tres (03) cuadernos con 43, 14 y 194 folios incluyendo 3 CDS.

Va al Despacho de la Magistrada Ponente doctora **CARLOS ALBERTO OLIVER GALE**, para lo pertinente.

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: MARÍA JULIANA DELGADO SILVA
DDO: PORVENIR S.A. AFP
RAD: 002-2015-00526-01

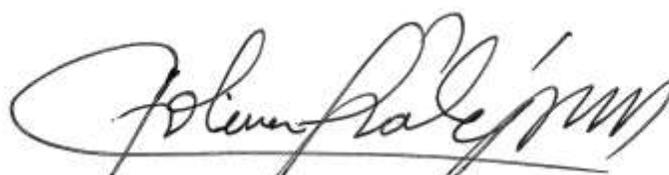
Auto N° 535

Santiago de Cali,

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia SL1640-2021 del 26 de abril de 2021, mediante la cual resolvió CASAR la Sentencia No. 079 del 27 de marzo de 2019, proferida por esta Sala de decisión laboral del tribunal superior de Cali.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO OLIVER GALE
Magistrado

Firmado Por:

**CARLOS ALBERTO OLIVER GALE
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 005 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

abaa9fde33061b4a3112c5b84d84ad83d36e4a9f701b4584be8140f32716f632

Documento generado en 12/07/2021 06:13:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali, 12 de julio del año 2021

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de un (01) cuaderno con 80 folios escritos, incluyendo 2 CDS.-

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor **CARLOS ALBERTO OLIVER GALE**, para lo pertinente.-

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA

REF: ACCION DE TUTELA
DTE: LUIS ALBERTO GARCIA ACOSTA
DDO: JUZGADO 6º MPAL. DE P. CAUSAS LABORALES DE CALI Y OTRO
RAD: 000-2020-00038-00

Santiago de Cali,

Como quiera que la Acción de Tutela en referencia se excluyó de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Corte Constitucional, se dispone su archivo, previa notificación a las partes en la forma establecida por la ley.-

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALBERTO OLIVER GALE
Magistrado

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO OLIVER GALE
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 005 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f005f20a03d6fa1c08094b210724f29a8008ea24deee2bff8c6966faead244

Documento generado en 12/07/2021 06:13:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO NÚMERO 544

Santiago de Cali, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Mediante Sentencia N° 182 del 25 de septiembre del año 2020, esta Sala de Decisión Laboral resolvió la apelación de la Sentencia N° 281 del 5 de septiembre del año 2019, proferida por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali, dentro del proceso de la referencia.

Mediante memorial presentado por parte del apoderado sustituto de la entidad demandada, Ingenio Mayagüez S.A., solicita declarar nulidad de las actuaciones surtidas por la Sala, dentro del proceso de la referencia, y en especial frente al Auto N° 318 del 4 de septiembre del año 2020 y la Sentencia N° 182 del 25 de septiembre del año 2020.

En tal sentido, se hace necesario poner en conocimiento del demandante, señor Benjamín Montaña, así como de su apoderada judicial, el citado escrito de nulidad presentado por parte de la empresa demandada, junto con los anexos del mismo.

Líbrense los oficios correspondientes por parte de Secretaría a los correos electrónicos de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO OLIVER GALE

Magistrado Sala Laboral

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL

Ref. Ord. Benjamín Montaña
C/ Ingenio Mayagüez S.A.
Rad. 015-2018-00604-01

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO OLIVER GALE

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Despacho 005 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

285400ae35f96fcc0518124c18907bf6cdd4e178385c55e430450099565661f8

Documento generado en 12/07/2021 06:13:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO NÚMERO 545

Santiago de Cali, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Mediante Auto N° 177 del 8 de abril del año 2021 se decretó prueba de oficio, en la cual se solicitó a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca que realizara la valoración y calificación del señor Avelino Pardo Rodríguez, con el fin de determinar la fecha de estructuración, debidamente justificada, y si se trata de una patología o enfermedad adquirida en la niñez.

Mediante escrito recibido en el correo institucional, la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca indicó la necesidad de allegar exámenes actualizados para el proceso de calificación, por lo cual se hace necesario poner en conocimiento del demandante, señor Avelino Pardo Rodríguez, así como de su apoderado judicial y a Colpensiones, el citado escrito.

Líbrense los oficios correspondientes por parte de Secretaría a los correos electrónicos de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO OLIVER GALE
Magistrado Sala Laboral

Firmado Por:

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL

Ref. Ord. Avelino Pardo Rodríguez
C/ Colpensiones
Rad. 009-2019-00604-01

CARLOS ALBERTO OLIVER GALE
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 005 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

507b905bc5946e3cfe7d3ead5fd46c0484f6bc062b25030d3f2cdc239909498c

Documento generado en 12/07/2021 12:32:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO LABORAL
DTE: MARÍA EUGENIA MAYA HERRERA
DDO: PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 760013105-009-2019-00048-01

AUTO INTERLOCUTORIO N° 107

Santiago de Cali, doce (12) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado judicial del extremo pasivo, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** interpone dentro del término procesal **(02/02/2021)**, recurso extraordinario de casación para ante la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, contra la **Sentencia N° 021 proferida el día 29 de enero del 2021**, proferida por esta Sala de Decisión Laboral dentro del proceso de la referencia.

Para resolver se, **CONSIDERA:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, vigente en virtud de la declaratoria de inexecutable proferida por la Corte Constitucional contra la reforma introducida por el artículo 48 del Decreto Ley 1395 de 2010, en materia laboral son susceptibles de casación los negocios cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Teniendo en cuenta que a la fecha de la sentencia el valor del salario mínimo fijado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 1785 de diciembre 29 del 2020, es de \$908.526, el interés para recurrir en casación debe superar la cuantía de \$109.023.120.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, mediante **Sentencia N° 021 del 29 de enero del 2021** resolvió:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia apelada No. 408 del 23 de septiembre de 2019, proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a cargo del apelante infructuoso, Porvenir S.A. Agencias en derecho en la suma de \$1.000.000,00 a favor de la parte demandante, MARÍA EUGENIA MAYA HERRERA.

TERCERO: A partir del día siguiente a la inserción de la presente decisión en la página web de la Rama Judicial en el link de sentencias del Despacho, comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación, para ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, si a ello hubiere lugar.”

Descendiendo al caso de estudio, las condenas impuestas a la recurrente **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en primera y confirmadas en segunda instancia consisten en el reconocimiento y pago de una pensión de sobreviviente en favor de la señora MARÍA EUGENIA MAYA HERRERA, a partir del 30/10/2016 en cuantía de Salario Mínimo Legal Mensual Vigente junto con el retroactivo generado entre el 30/10/2016 al 30/09/2019 por el monto de \$29.290.858, intereses moratorios a partir del 28/04/2017 y hasta el pago efectivo de la obligación.

Se efectuó el cálculo de las mesadas causadas con posterioridad al fallo de primera instancia entre el 01/10/2019 al 29/01/2021, operación que arrojó un monto total de **\$15.602.145**, veamos:

FECHAS		MESADA PENSIONAL	CANTIDAD DE MESADAS	SUBTOTAL
DESDE	HASTA			
1/10/2019	31/12/2019	\$ 828.116	4,00	\$ 3.312.464
1/01/2020	31/12/2020	\$ 877.803	13,00	\$ 11.411.439
1/01/2021	29/01/2021	\$ 908.526	0,97	\$ 878.242
TOTAL MESADAS CAUSADAS DEL 01/10/2019 AL 29/01/2021				\$ 15.602.145

Ahora bien, la señora MARÍA EUGENIA MAYA HERRERA nació el 26/04/1971, por ende, a la fecha del fallo de segunda instancia tiene una expectativa de vida de 37,1 años, lo que significa que las mesadas a futuro equivalen a 482,3 y multiplicadas por el valor de la mesada del año 2021 -\$908.526-, arroja un total estimado de **\$438.182.090**:

VIDA PROBABLE:	\$ 908.526	x 37,1 x 13 mesadas =	\$ 438.182.090
-----------------------	------------	-----------------------	-----------------------

En consecuencia, el interés económico de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** asciende a **\$483.075.093**, sin perjuicio de los intereses moratorios que acrecientan aún más el monto, no siendo necesario calcularlos, toda vez que, ya se ha superado con creces el umbral económico requerido para recurrir en casación la decisión proferida por esta corporación.

En mérito de lo expuesto se,

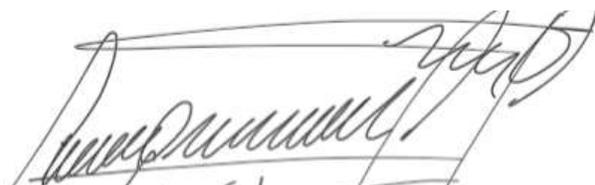
RESUELVE:

PRIMERO.- CONCEDER el Recurso Extraordinario de Casación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, contra la Sentencia N° 021 del 29 de enero del 2021 proferida por esta Sala de Decisión en razón de lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- ENVÍESE el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia para lo pertinente.



CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ
Magistrado Ponente



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
Magistrado



MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
Magistrada

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO OLIVER GALE
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 005 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5b5c6f723723f0e2719419f436c55454ba0c8a419cb698853b1161470e09223

Documento generado en 12/07/2021 06:13:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO LABORAL
DTE: GRACIELA STELLA MILLER RIVILLAS
DDO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105-013-2018-00552-01

AUTO INTERLOCUTORIO N° 108

Santiago de Cali, doce (12) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada judicial del extremo activo, **GRACIELA STELLA MILLER RIVILLAS** interpone dentro del término procesal **(02/12/2020)**, recurso extraordinario de casación para ante la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, contra la **Sentencia N° 238 proferida el día 10 de noviembre del 2020**, proferida por esta Sala de Decisión Laboral dentro del proceso de la referencia.

Para resolver se, **CONSIDERA:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, vigente en virtud de la declaratoria de inexecutable proferida por la Corte Constitucional contra la reforma introducida por el artículo 48 del Decreto Ley 1395 de 2010, en materia laboral son susceptibles de casación los negocios cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Teniendo en cuenta que a la fecha de la sentencia el valor del salario mínimo fijado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 2360 de diciembre 26 de 2019, es de \$877.803, el interés para recurrir en casación debe superar la cuantía de \$105.336.360.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, mediante **Sentencia N° 238 del 10 de noviembre del 2020** resolvió:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia consultada No. 006 del 27 de enero de 2020, proferida por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: Sin COSTAS en esta instancia.

TERCERO: A partir del día siguiente a la inserción de la presente decisión en la página web de la Rama Judicial en el link de sentencias del Despacho, comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación, para ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, si a ello hubiere lugar.”

Descendiendo al caso de estudio, las pretensiones incoadas por la recurrente que no salieron adelante en primera y segunda instancia consisten en que, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** -, le reliquide su mesada pensional teniendo en cuenta todos sus factores salariales devengados en su último año de servicio de conformidad al artículo 1° de la ley 33 de 1985, entre el 01/07/2000 al 30/06/2001, promedio que en su sentir arroja el monto de \$670.296 para el año 2010, fecha última para la cual se le reconoció la prestación por vejez mediante Sentencia Judicial No. 190 del 31/10/2011 emanada del Juzgado Veinticuatro Laboral Adjunto del Circuito de Cali, en cuantía de salario mínimo y 14 mesadas al año; se procedió a indexar el promedio deprecado arrojando el valor de \$1.102.923, veamos:

Fecha a la que se indexará el cálculo		1/01/2010
---------------------------------------	--	-----------

FECHA OBLIGACION	SUMA A INDEXAR	ÍNDICE INICIAL	ÍNDICE FINAL	SUMA INDEXADA
30/06/2001	\$ 670.296	61,990000	102,000000	\$ 1.102.923

El cálculo de las diferencias que pretende la recurrente entre el 01/01/2010 a la fecha de la sentencia de segunda instancia 10/11/2020, arroja el monto total de \$99.205.184, veamos:

FECHAS		MESADA RECONOCIDA	MESADA PENSIONAL PRETENDIDA	REAJUSTE LEGAL	DIFERENCIA	CANTIDAD DE MESADAS	VALOR
DESDE	HASTA						
1/01/2010	31/12/2010	\$ 515.000	\$ 1.102.923	3,17%	\$ 587.923	14,00	\$ 8.230.922
1/01/2011	31/12/2011	\$ 535.600	\$ 1.137.886	3,73%	\$ 602.286	14,00	\$ 8.431.999
1/01/2012	31/12/2012	\$ 566.700	\$ 1.180.329	2,44%	\$ 613.629	14,00	\$ 8.590.803
1/01/2013	31/12/2013	\$ 589.500	\$ 1.209.129	1,94%	\$ 619.629	14,00	\$ 8.674.803
1/01/2014	31/12/2014	\$ 616.000	\$ 1.232.586	3,66%	\$ 616.586	14,00	\$ 8.632.203
1/01/2015	31/12/2015	\$ 644.350	\$ 1.277.699	6,77%	\$ 633.349	14,00	\$ 8.866.880
1/01/2016	31/12/2016	\$ 689.454	\$ 1.364.199	5,75%	\$ 674.745	14,00	\$ 9.446.427
1/01/2017	31/12/2017	\$ 737.717	\$ 1.442.640	4,09%	\$ 704.923	14,00	\$ 9.868.925
1/01/2018	31/12/2018	\$ 781.242	\$ 1.501.644	3,18%	\$ 720.402	14,00	\$ 10.085.630
1/01/2019	31/12/2019	\$ 828.116	\$ 1.549.396	3,80%	\$ 721.280	14,00	\$ 10.097.926
1/01/2020	10/11/2020	\$ 877.803	\$ 1.608.274		\$ 730.471	11,33	\$ 8.278.666
TOTAL							\$ 99.205.184

Ahora bien, la señora **GRACIELA STELLA MILLER RIVILLAS** nació el 31/12/1954 (fl.8) y a la fecha del fallo tiene una expectativa de vida de 22,7 años, lo que significa que las diferencias de mesadas a futuro equivalen a 317,8 meses, multiplicadas por el valor estimado del año 2020- \$730.471, arroja un total estimado de \$232.143.684, veamos:

VIDA PROBABLE:	\$ 730.471	x 22,7 x 14 mesadas =	\$ 232.143.684
-----------------------	------------	-----------------------	-----------------------

En consecuencia, el interés económico de la recurrente asciende a \$331.348.868, sin perjuicio de los intereses moratorios solicitados en la demanda que acrecientan aún más el monto, no siendo necesario calcularlos, toda vez que, ya se ha superado el umbral económico requerido para recurrir en casación la decisión proferida por esta corporación.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO.- CONCEDER el Recurso Extraordinario de Casación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante **GRACIELA STELLA MILLER RIVILLAS**, contra la Sentencia N° 238 del 10 de noviembre del 2020, proferida por esta Sala de Decisión en razón de lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- ENVÍESE el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia para lo pertinente.



CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ
Magistrado Ponente



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
Magistrado



MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
Magistrada

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO OLIVER GALE
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 005 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7245a82276dc6f6662636553c6951448a5f2a2c3a50fac4c39dc3dbf32c98038
Documento generado en 12/07/2021 06:13:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO LABORAL
DTE: CORPORACIÓN DE LUCHA CONTRA EL SIDA
DDOS: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.
RADICACIÓN: 760013105-015-2017-00227-01

AUTO INTERLOCUTORIO N° 106

Santiago de Cali, doce (12) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado judicial de la parte demandante, **CORPORACIÓN DE LUCHA CONTRA EL SIDA** interpone dentro del término procesal (**04/02/2021**), recurso extraordinario de casación para ante la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, contra la **Sentencia N° 023 del 29 de enero del 2021**, proferida por esta Sala de Decisión Laboral dentro del proceso de la referencia.

Para resolver se, **CONSIDERA:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, vigente en virtud de la declaratoria de inexecutable proferida por la Corte Constitucional contra la reforma introducida por el artículo 48 del Decreto Ley 1395 de 2010, en materia laboral son susceptibles de casación los negocios cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Teniendo en cuenta que a la fecha de la sentencia el valor del salario mínimo fijado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 1785 de diciembre 29 del 2020, es de \$908.526, el interés para recurrir en casación debe superar la cuantía de \$109.023.120.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, mediante **Sentencia N° 023 del 29 de enero del 2021**, resolvió:

“PRIMERO: REVOCAR en su totalidad la Sentencia N° 186 del 22 de junio del 2018, proferida por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali, y en su lugar ABSOLVER a COOMEVA ENTIDAD

PROMOTORA DE SALUD S.A., de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por la CORPORACIÓN DE LUCHA CONTRA EL SIDA, por las consideraciones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: COSTAS en ambas instancias a cargo de la demandante. Agencias en derecho en segunda instancia \$2.000.000.oo. Las de primera serán tasada por el a quo.

TERCERO: A partir del día siguiente a la inserción de la presente decisión en la página web de la Rama Judicial en el link de sentencias del Despacho, comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación, para ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, si a ello hubiere lugar.”

Descendiendo al caso objeto de estudio se tiene que, las pretensiones reconocidas a la recurrente **CORPORACIÓN DE LUCHA CONTRA EL SIDA** en primera instancia y revocadas en segunda instancia consisten en el reconocimiento y pago por parte de la demandada COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. las facturas por servicios de salud y suministro de medicamentos prestados por la entidad demandante a los afiliados diagnosticados con VIH/SIDA de la citada EPS demandada, veamos:

- No. 57606 de julio del 2012 por \$272.250.000.
- No. 58045 de agosto del 2012 por \$257.850.000.
- No. 58488 de septiembre del 2012 por \$255.600.000.
- No. 58923 de octubre del 2012 por \$253.800.000.
- No. 59397 de noviembre del 2012 por \$247.950.000.
- No. 59831 de diciembre del 2012 por \$231.750.000.
- No. 59832 de enero del 2013 por \$198.900.000.
- No. 60489 de febrero del 2013 por \$182.250.000.
- No. 61151 de marzo del 2013 por \$175.950.000.
- No. 61633 de abril del 2013 por \$174.600.000.
- No. 62127 de mayo del 2013 por \$166.050.000.
- No. 62639 de junio del 2013 por \$155.700.000.
- No. 63036 de julio del 2013 por \$153.900.000.

De lo anterior se colige que, la **CORPORACIÓN DE LUCHA CONTRA EL SIDA** logra demostrar poseer el interés económico para recurrir en casación el fallo proferido por esta colegiado.

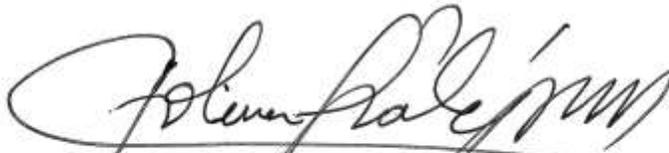
Es preciso destacar que, la entidad accionada COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. radicó solicitud de suspensión del proceso el 01/06/2021, en razón de la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de la citada EPS por parte de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, no obstante, la Sala considera que las medidas adoptadas por el ente de control, no son óbice para dar trámite al recurso deprecado.

En mérito de lo expuesto se,

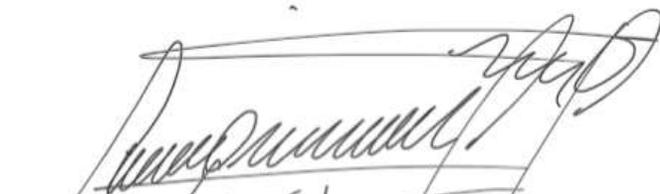
RESUELVE:

PRIMERO.- CONCEDER el Recurso Extraordinario de Casación interpuesto por el apoderado de la parte demandante **CORPORACIÓN DE LUCHA CONTRA EL SIDA**, contra la **Sentencia N° 023 del 29 de enero del 2021**, emanada de esta Sala de Decisión en razón de lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- ENVÍESE el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia para lo pertinente.



CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ
Magistrado Ponente



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
Magistrado



MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
Magistrada

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO OLIVER GALE
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 005 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd31c9150b4caa0c5b28a38d982ec65972fcd283edd939351e0da486bf37c4d1

Documento generado en 12/07/2021 06:13:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SALA LABORAL -SECRETARIA-

Santiago de Cali, 12 de julio del año 2021

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de cinco (05) carpetas digitales.

Va al Despacho del Magistrado Ponente Dr. **CARLOS ALBERTO OLIVER GALE**, para lo pertinente.-

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: JULIÁN GIRALDO SILVA
DDO: GLOBAL CONNECTION
RAD: 011-2012-00716-01

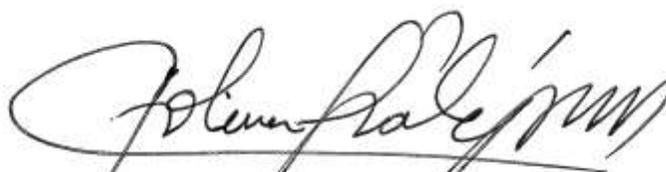
AUTO N° 534

Santiago de Cali,

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, que en su Providencia del 1 de julio de 2020, resolvió declarar MAL DENEGADO el recurso de casación formulado contra la sentencia No. 254 del 31 de agosto de 2016, proferido por esta Sala de decisión laboral.

En consideración de lo anterior y para los fines legales pertinentes, se procede a enviar el proceso de la referencia a la Corte Suprema de Justicia, sala de casación laboral para tramitar el recurso de casación interpuesto por la **ASOCIACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN EN EL EXTERIOR – GLOBAL CONNECTION**.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO OLIVER GALE
Magistrado

Firmado Por:

**CARLOS ALBERTO OLIVER GALE
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 005 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea835127e31bedd4db003c5b1856fe9de494117195767087e4f19ab68e1b79ca

Documento generado en 12/07/2021 06:13:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**